 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA**  
**Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA**  
**Número 031**

<b>CIUDAD:</b>	<b>MEDELLIN</b>	<b>FECHA:</b>	<b>13</b>	<b>07</b>	<b>2016</b>	<b>HORA</b>	<b>10:00 A.M.</b>
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>MAURICIO MINA LOPEZ</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1040494762</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL ZARAGOZA</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>AVENIDA DE LA JUVENTUD EDIFICIO COOPERATIVO OFICINA 202 BAGRA ANTIOQUIA</b>		
<b>No TELEFONO</b>	<b>3128779155</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>Blackmina04@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>OPERADORA MINERA S.A.S</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" Seccional Zaragoza Antioquia</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>01/10/2016 - 30/09/2018</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>564</b>		<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>		<b>Nacional</b>	
					<b>Regional</b>	
					<b>Local</b>	<b>X</b>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			<b>No. Folios</b>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**EFREN MADRIGAL RIVERA**  
 (Nombre y firma)

  
**MAURICIO MINA LOPEZ**  
 (Nombre y firma)

Zaragoza, 12 de Julio de 2016

Señores

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Att: Coordinación Grupo Trámites

Dirección Territorial de Antioquia

Medellín

rad: 151077  
cod 332100 SINTRAMIENERG. GE.  
Agosto 23. 2016  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
RADICADO No. 9974  
MEDELLÍN  
HORA 1.3 JUL 2016  
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA  
Correspondencia

Asunto: Denuncia conjunta de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 19 de noviembre de 2014 entre Operadora Minera S.A.S. y SINTRAMIENERGETICA Seccional Zaragoza.

Los suscritos RAFAEL ANGEL ROLDÁN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.041.274 de Medellín y MAURICIO MINA LÓPEZ, identificado con la C.C. 1.040.494.762, actuando en calidad de Representantes Legales de OPERADORA MINERA S.A.S. y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética - SINTRAMIENERGETICA, seccional Zaragoza, respectivamente, denunciamos conjuntamente la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las partes el 19 de noviembre de 2014 y que estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2016, en virtud del depósito de una nueva convención colectiva que hemos negociado de manera anticipada, para que inicie su vigencia a partir del 1º de octubre de 2016 y la cual sustituirá de manera integral la anterior convención.

Atentamente,

  
RAFAEL A. ROLDÁN JIMÉNEZ.

Representante Legal

Operadora Minera S.A.S.

  
MAURICIO MINA LÓPEZ

Presidente

Sintramienergética Seccional Zaragoza

Medellín, 12 de Julio de 2016


MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N° 9975

MEDELLÍN

NO. 13 JUL 2016

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 12:00

  
Correspondencia

Señores  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Atte: Coordinación Grupo Trámites  
Dirección Territorial de Antioquia  
Medellín

Asunto: Remisión de la Convención Colectiva de Trabajo.

Hacemos entrega para su depósito en este Territorial, de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Sintramienergética Seccional Zaragoza y Operadora Minera S.A.S., con vigencia de dos (2) años. Iniciando el 1° de octubre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2018, en original y las copias correspondientes para su registro en los archivos de la oficina de Relaciones Colectivas del Ministerio, para que surta el trámite en los términos de ley.

Hacemos constar para el efecto los siguientes datos:

1. Número total de trabajadores de la empresa: 689
2. Número total personal sindicalizado: 564
3. Número total personal beneficiario de la convención: 564
4. El Salario Mínimo Convencional es \$873.767 mensual, quedando para la nueva Convención Colectiva de Trabajo en \$945.416

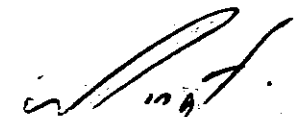
Las partes delegan en el Sr. Mauricio Mina López, la presentación para el trámite del depósito de esta convención.

Nota: El texto a depositar está contenido en 15 folios, incluyendo firmas.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_

RAFAEL A. ROLDÁN JIMÉNEZ  
Representante Legal  
Operadora Minera S.A.S.

  
\_\_\_\_\_

MAURICIO MINA LÓPEZ  
Presidente  
Sintramienergética S. Zaragoza.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE OPERADORA  
MINERA S.A.S. Y SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL ZARAGOZA  
2016-2018**

En Zaragoza, a los Once (11) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016), OPERADORA MINERA S.A.S., representada en la negociación por Carlos Mario Gómez Peláez, Gilberto Uriel Giraldo Giraldo y Leo Adneider Báez Díaz, y como Asesora la Doctora Élide Rosa Ospina Gómez por una parte y por la otra los delegados elegidos por la Asamblea conjunta de los trabajadores de SINTRAMIENERGÉTICA Seccional Zaragoza, realizada el día 15 de Mayo de 2016, los señores: Mauricio Mina López, Samuel Alexander Palacios Tello, Aldair Alfonso Guzmán Martínez, Onaicer Samir Martínez Ávila, Diomedes Ignacio Mejía Fernandez, Fredy Yamil Urrutia Medina, Raúl Javier Muentes Pastrana, Obed de Jesús Mieles Ordoñez, Never Andrés Villa Atehortua, Nel Enrique Rivas Rodriguez, Asesorados por: Luis Enrique Morales López y Libardo Ledesma Fernández, miembros de la Junta Directiva Nacional de Sintramienergética y Wilson Prieto Novoa, miembro de la Federación Funtramiexco; firman y depositan el acuerdo bilateral aceptado por las partes, que será la nueva Convención Colectiva de Trabajo que regule las relaciones entre las entidades firmantes.

El acuerdo convencional que se firma y deposita es el siguiente:

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1º. – ALCANCE DE LA CONVENCIÓN**

Los beneficios convencionales acordados en esta Convención, se aplicarán solamente a los trabajadores que no realicen labores de confianza, manejo de valores, de mando, jefatura o representación de la administración de la empresa.

**Parágrafo 1:** Operadora Minera S.A.S., reconoce como entidad jurídica representativa de sus trabajadores afiliados al Sindicato, y por ende titular de la presente convención colectiva al Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria minera, petroquímica, agrocombustible y energética SINTRAMIENERGETICA, seccional Zaragoza y a los órganos de segundo y tercer grado a los que se encuentra afiliado el mismo en los términos de la constitución y la ley.

**Parágrafo 2:** Las disposiciones de la presente convención son obligatorias y forman parte integrante de los contratos individuales de trabajo celebrados o que se celebren entre la empresa y sus trabajadores.

**Parágrafo 3:** Será absolutamente nula toda estipulación convenida entre un trabajador sindicalizado y la empresa si tal estipulación contraviene lo acordado en la presente

*Amber*

Convención. Las disposiciones de ésta, en ese caso, sustituirán automáticamente dicha estipulación. La nulidad puede ser invocada en cualquier momento por el sindicato o por los trabajadores directamente interesados.

**Parágrafo 4:** Para la tramitación y solución de los problemas que se presenten entre la empresa y sus trabajadores sindicalizados y para todo lo relacionado con el cumplimiento u observancia de esta convención, la empresa reconoce la intervención del Sindicato y se entenderá en todo caso, con los representantes de este debidamente acreditados.

**Parágrafo 5:** La empresa reconoce y respeta la libertad de asociación y en ningún caso será motivo de despido el hecho de ser sindicalizado.

#### **ARTICULO 2º. - VIGENCIA DE LA CONVENCION – DURACION**

La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo tendrá dos (2) períodos, cada uno de doce (12) meses contados así: el primer período a partir del primero (1) de Octubre de 2016 hasta el treinta (30) de Septiembre de 2017 y el segundo período desde el primero (1) de Octubre de 2017 hasta el treinta (30) de Septiembre de 2018.

### **CAPITULO II**

#### **ESTABILIDAD LABORAL**

#### **ARTÍCULO 3º. – CONTRATOS DE TRABAJO Y ESTABILIDAD LABORAL**

Los contratos a término fijo de los trabajadores que desempeñen cargos en aquellas actividades que son del giro ordinario permanente del objeto social de la empresa, sólo podrán prorrogarse hasta máximo por diez (10) meses, incluyendo el término inicial del contrato; al día siguiente de vencimiento de este plazo máximo, si hay continuidad del contrato, el trabajador tendrá derecho a la modificación de su contrato a la modalidad de término indefinido. Una vez adquirido el derecho, la empresa y el trabajador tendrán máximo quince (15) días para cambiar la modalidad de los contratos.

#### **ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

Para lograr el mejor desempeño y el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de trabajo y establecidos en el reglamento interno, el jefe mantendrá una relación de fluida comunicación con sus trabajadores a cargo, buscando solucionar las dificultades que le impidan a éstos alcanzar el cumplimiento de los objetivos acordados con la empresa, por lo que antes de proceder a someter a consideración de una instancia superior las dificultades que se presenten con los trabajadores, en primera instancia se buscará la comunicación directa y dejará evidencia del hecho sucedido en escrito que

*Amador*

suscribirán ambas partes, con el compromiso de no repetir el comportamiento con el que incurrió en falta.

El jefe podrá manejar hasta máximo dos (2) ocasiones de manera directa con el trabajador y de repetirse el mal comportamiento, deberá proceder con el trámite ante la instancia de Relaciones Laborales.

Con el objetivo de brindar las garantías de imparcialidad y equidad a los trabajadores que deban ser sometidos a medidas correctivas en razón de conductas que se puedan enmarcar como violatorias de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley, el reglamento interno y los contratos individuales de trabajo, se cumplirá el siguiente procedimiento para determinar probada la falta presunta y la respectiva aplicación de las sanciones:

1. El jefe inmediato del trabajador que incurra en una presunta falta, una vez recabada la información detallada de lo sucedido, solicitará a la Jefatura de Relaciones Laborales que se promueva una audiencia de descargos, la cual deberá ser citada por escrito, en documento que contenga por lo menos: La descripción de tiempo, modo y lugar de los hechos que constituyen la falta, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia de descargos y la aclaración de que el trabajador tiene el derecho de ir acompañado por dos (2) de sus representantes sindicales. El trabajador será citado a descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la comisión de la falta. Copia de esta citación se remitirá a la Junta Directiva de la Seccional Zaragoza del Sindicato.
2. El trabajador tiene el derecho de elegir si lo acompañan para asesorarlo en la audiencia sus representantes sindicales o solicitar que se citen testigos, siempre y cuando estos hagan parte de la empresa.
3. De la diligencia se levantará un acta de descargos que será firmada por todos los intervinientes y de la cual se dará una copia a cada parte.
4. La Administración de la empresa tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador, con copia a la Organización Sindical, lo que deberá cumplirse en un término no mayor a ocho (8) días hábiles posteriores a los descargos.
5. La sanción disciplinaria que se imponga sin cumplir con este procedimiento no producirá efecto alguno.
6. Si la sanción fuere de suspensión, el trabajador podrá apelar la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al del día de la comunicación de la sanción ante el Director General de la Mina, o quien haga sus veces, quien deberá resolver en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles, contados a partir del escrito de apelación.
7. Prescripción de faltas: Solamente se tendrán en cuenta las faltas disciplinarias cometidas en los últimos dos (2) años; las faltas disciplinarias cometidas con anterioridad a los últimos dos (2) años contados a partir desde el momento en que

*Ambrosio*

la empresa haya conocido el hecho que originó la falta, no se tendrán en cuenta para ningún fin.

Tabla de sanciones:

1. Por la primera vez, hasta dos (2) días de suspensión.
2. Por la segunda vez, hasta cinco (5) días de suspensión.
3. Por la tercera vez, hasta ocho (8) días de suspensión.

### CAPÍTULO III

#### SALARIOS

##### **ARTICULO 5º: AUMENTO DE SALARIO:**

El salario ordinario diurno de los trabajadores beneficiarios de la convención se incrementará desde el primero (1º) de Septiembre de 2016 en 8.2%

El salario ordinario diurno de los trabajadores beneficiarios de la convención, se incrementará desde el primer día de vigencia del segundo período, en un porcentaje igual a la variación que haya tenido el índice nacional de precios al consumidor durante el primer período de vigencia más un punto porcentual.

##### **ARTÍCULO 6º - SALARIO DE INGRESO.**

Para los dos periodos de vigencia de esta convención, el salario ordinario diurno de ingreso a la compañía será el salario mínimo legal, incrementado en dos mil pesos (\$2.000) diarios.

Una vez superado el período de prueba, el trabajador que haya ingresado con este salario recibirá el salario correspondiente al oficio que esté desempeñando.

Si es un oficio calificado, se vinculará con el 80% del salario correspondiente al nivel de escalafonamiento más bajo del respectivo oficio, sin que en ningún caso sea inferior al salario de ingreso de los oficios no calificados de que trata el primer párrafo.

##### **ARTICULO 7º. - AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE.**

Además del auxilio legal de transporte, la empresa pagará, bajo los mismos requisitos de causación del auxilio legal, un valor mensual adicional, no constitutivo de salario, de ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos M/L (\$84.242); dicha suma se incrementará al inicio del segundo periodo de vigencia en el mismo porcentaje en que se incremente el salario ordinario diurno.

*Amund*

**Parágrafo.**

- 1- La Empresa incrementará el fondo para compra y mantenimiento de moto en veinte millones de pesos M/L (\$20'000.000), quedando con un capital de doscientos setenta millones de pesos M/L (\$270'000.000) que se destinará exclusivamente en préstamos a los trabajadores para compra o mantenimiento de motocicletas que vayan a utilizar para su transporte al trabajo. Dichos préstamos se harán de acuerdo con el reglamento definido para tal fin, donde se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, que cada trabajador solicitante del préstamo disponga de capacidad de endeudamiento, que demuestre que es para su exclusivo transporte, un tope de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) para compra y hasta de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) para mantenimiento, un plazo máximo de treinta (30) meses. Además, los préstamos tendrán un interés equivalente al acumulado del índice general de precios al consumidor que certifique el DANE en los doce (12) meses anteriores al mes en que se hace el préstamo, los recursos que se capten por este concepto se sumarán al fondo.
- 2- La Empresa continuará otorgando crédito sin interés (plazo de pago en máximo un año), para la adquisición del Soat y de la licencia de conducción, siempre y cuando la motocicleta esté a nombre del Trabajador, su utilización sea para transportarse al lugar de trabajo y tenga capacidad de endeudamiento.

**CAPÍTULO IV****ASCENSOS Y ESCALAFONAMIENTO****ARTÍCULO 8º. ESCALAFONAMIENTO:**

8.1. Cuando se presenten vacantes que se asignen para reemplazo definitivo con base en los criterios de clasificación y escalafonamiento, el período de entrenamiento con desempeño satisfactorio para la clasificación y asignación del salario correspondiente al oficio vacante, no podrá exceder de doce (12) meses.

8.2. Cuando un trabajador entre a reemplazar temporalmente a otro de mayor categoría, devengará el mismo salario que su antecesor desde el primer día si el oficio en mención ya lo ha desempeñado anteriormente en forma satisfactoria durante seis (6) meses continuos o discontinuos.

Finalizado el reemplazo el trabajador volverá a su antiguo oficio y devengará el salario correspondiente a éste.

**CAPITULO V**

*Amador*



## JORNADA DE TRABAJO

**ARTÍCULO 9º.** – La jornada de trabajo de todos los trabajadores que laboran en socavón, se contará desde el momento en que el trabajador llegue a la puerta de la mina y la finalización de la jornada termina al momento en el que el trabajador salga a superficie.

### **ARTÍCULO 10º.** - DESCANSO REMUNERADO.

El 24 y 31 de diciembre de cada año se laborará hasta las 4:00 p.m.

**Parágrafo-** los Trabajadores programados esos dos días (24 y 31 de Diciembre) en el turno de 4:00 pm a 12:00 am, no tendrán que laborar y este tiempo se reportará como permiso remunerado.

El 25 de diciembre y primero (1) de enero de cada año, no se laborará

Las actividades normales de operación de la Empresa se reiniciarán el 26 de Diciembre y el 02 de Enero de cada año, a partir del turno de 12:00 de la noche a 8:00 de la mañana (turno de negra).

No obstante, no podrán suspender labores aquellos trabajadores que desempeñen cargos que en concepto de la empresa no se puedan suspender por necesidades de mantenimiento, conservación y seguridad de los equipos y la mina.

## CAPÍTULO VI

### PRESTACIONES ESPECIALES

#### **ARTÍCULO 11º.** - SEGURO DE VIDA

La empresa sufragará el costo de la prima mensual que cobre la aseguradora con la que se contrate un seguro de vida que cubra a todos los trabajadores beneficiarios de la convención, por un valor asegurado de Dieciocho millones de pesos M/L (\$18'000.000) por cada trabajador, por cualquier causa de muerte. Esta suma es imputable a cualquier obligación que se imponga a la empresa como consecuencia de la muerte.

Durante el tiempo que transcurra entre la muerte del trabajador y el desembolso de la pensión por parte del fondo de pensiones o de la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, según sea el caso, la empresa, a solicitud escrita del beneficiario que acredite los requisitos establecidos en la ley para reclamar la correspondiente pensión, le prestará al solicitante o grupo de solicitantes si se trata de varias personas, una suma



mensual hasta el equivalente a un salario mínimo legal por el total de los beneficiarios que efectúen dicha reclamación, previa autorización escrita de entrega del respectivo retroactivo a la empresa por parte del Fondo de Pensiones o la ARL que corresponda, en el equivalente a las sumas que le sean entregadas a los beneficiarios de la pensión.

#### **ARTÍCULO 12º. – BONIFICACIÓN PARA LOS QUE SE PENSIONEN.**

Cuando un trabajador sea pensionado por vejez, tendrá derecho a una bonificación por un valor equivalente a dos (2) salarios ordinarios mensuales, de acuerdo con el salario ordinario mensual que tenga asignado a la fecha del reconocimiento de la pensión. Esta suma no es constitutiva de salario:

Cuando un trabajador sea pensionado por invalidez, tendrá derecho a una bonificación por un valor equivalente a seis (6) salarios ordinarios mensuales de acuerdo con el salario ordinario mensual que tenga asignado a la fecha del reconocimiento de la pensión. Esta suma no es constitutiva de salario.

#### **ARTÍCULO 13º. - PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

La prima de antigüedad se pagará en cada una de las siguientes fechas:

1. Cuando el Trabajador cumpla cinco (5) años de antigüedad al servicio de la empresa recibirá una suma equivalente a siete (7) días de salario ordinario que devengue el trabajador en esa fecha.
2. Cuando el Trabajador cumpla diez (10) años de antigüedad al servicio de la empresa, recibirá la suma equivalente a quince (15) días de salario ordinario que devengue el trabajador en esa fecha. Este mismo número de días, quince (15) de salario ordinario, para cada ocasión en que cumpla cinco (5) años adicionales sobre los diez (10) primeros años.

Esta prima no constituye salario ni se computará como tal para efecto alguno.

#### **ARTÍCULO 14º. - AHORRO VACACIONAL Y AUXILIO VACACIONAL**

Los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que autoricen a la empresa para descontarles un (1) día de salario ordinario por cada mes calendario laborado, como ahorro para sus vacaciones, la empresa les abonará mensualmente a la misma cuenta un valor equivalente a uno punto cinco (1.5) días del salario ordinario a la suma ahorrada por el trabajador en el mismo período. Dichas sumas (ahorro del trabajador más el auxilio que le abonó la empresa), le serán entregadas al trabajador al momento en que vaya a disfrutar de sus vacaciones o finalice su contrato por cualquiera causa. El auxilio vacacional otorgado por la Empresa no es constitutivo de salario.

*Amulun*

**ARTÍCULO 15º. - FONDO DE AUXILIO Y PREVISIÓN SOCIAL**

El fondo de Auxilio y Previsión social se mantendrá en la suma de ciento treinta millones de pesos M/L (\$130'000.000), más los ingresos acumulados por los aportes mensuales que los trabajadores deberán realizar al fondo, siempre y cuando por lo menos el 75% de los trabajadores beneficiarios de la convención estén destinando al mismo y como ahorro individual, recuperable a la terminación del contrato sin reconocimiento de intereses; una retención de no menos del 0.5% de su salario ordinario mensual.

Este fondo se destinará para atender los eventos imprevistos que afecten el patrimonio del trabajador y le exijan una erogación inmediata que supere su capacidad ordinaria de pago.

Solamente los trabajadores que participen con sus ahorros en la conformación del fondo tendrán derecho a recibir préstamos imputables al mismo, sin que se les cobren intereses, hasta por un monto máximo de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000).

**CAPITULO VII****VIVIENDA****ARTÍCULO 16º. - FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.**

El fondo rotatorio de vivienda para compra, mejoras o liberación de gravámenes se incrementa en ciento cincuenta millones de pesos (\$150.00.000) para los dos años de vigencia de la Convención, quedando con un capital total de quinientos sesenta millones de pesos M/L (\$560.000.000). El tope máximo de cada préstamo será de trece millones de pesos M/L (\$13.000.000). Los préstamos tendrán un interés equivalente al acumulado del índice general de precios al consumidor que certifique el DANE a 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior al del desembolso del crédito, más un punto porcentual, y los recursos que se capten por este concepto harán parte del fondo. Los trabajadores autorizan a la empresa la deducción de cuotas quincenales para abonos del préstamo y de sus intereses, así como el abono total de cesantías. En caso de retiro del trabajador con algún monto de deuda, éste autoriza a la empresa a descontar de su liquidación definitiva de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar, como también la pignoración de sus cesantías consignadas en el fondo de cesantías que haya elegido el Trabajador, el saldo que adeuda al momento del retiro. Los saldos que todavía queden pendientes de pago se harán exigibles de manera inmediata y empezarán a devengar intereses moratorios.



Con cargo a los recursos de este fondo la empresa contratará un seguro de vida que ampare a los beneficiarios de préstamos hasta por la cuantía del saldo de sus préstamos.

## CAPITULO VIII

### EDUCACIÓN

#### ARTÍCULO 17º.- AUXILIO ESCOLAR

A más tardar el 15 de marzo de cada año, la empresa otorgará a los trabajadores que tengan hijos cursando estudios los siguientes auxilios:

**PRIMARIA:** Durante el primer año de vigencia de la convención la suma de ciento diecinueve mil pesos M/L (\$119.000) por cada hijo que se certifique está adelantando estudios primarios. Esta suma se incrementará para el segundo año de vigencia de la convención con el mismo porcentaje en que se incremente el salario. Esta suma no es constitutiva de salario.

**SECUNDARIA:** La suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos M/L (\$145.000) por cada hijo que se certifique está adelantando estudios de secundaria. Esta suma se incrementará para el segundo año de vigencia de la convención con el mismo porcentaje en que se incremente el salario. Esta suma no es constitutiva de salario.

**TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y UNIVERSITARIA:** La suma de doscientos treinta y tres mil pesos M/L (\$233.000) por cada hijo que se certifique está adelantando estudios tecnológicos o universitarios. Esta suma se incrementará para el segundo año de vigencia de la convención con el mismo porcentaje en que se incremente el salario. Esta suma no es constitutiva de salario.

**Parágrafo-** El auxilio educativo para secundaria y tecnológica-universitaria, será extensivo al trabajador y su cónyuge o compañera permanente, inscrita en la empresa y en la EPS. Estos se podrán reclamar durante todo el año lectivo y se paga una sola vez por vigencia.

#### ARTÍCULO 18º.- FONDO ROTATORIO EDUCATIVO.

El fondo rotatorio educativo se mantendrá en la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), destinados para préstamos a los trabajadores beneficiarios de esta convención para el pago de matrículas de estudios universitarias o tecnológicos suyos y de los hijos y el cónyuge o compañero (a) permanente que tenga registrados como sus beneficiarios ante la EPS. Los préstamos serán sin intereses y se repartirán equitativamente entre todos los solicitantes. Los trabajadores autorizan a la empresa la deducción de las cuotas quincenales para abonar a los préstamos otorgados.



En caso de terminación del contrato de trabajo, la empresa queda autorizada para descontar de la liquidación definitiva de salarios, prestaciones e indemnizaciones del trabajador, el total de los saldos pendientes, hasta concurrencia de las sumas liquidadas. Los saldos que queden todavía pendientes de pago, se harán exigibles de manera inmediata y empezarán a devengar intereses máximos moratorios comerciales.

#### **ARTÍCULO 19º.- CAPACITACIÓN PARA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST**

La empresa estructurará dos (2) cursos básicos de capacitación para los miembros del COPASST, con el concurso de la ARL y de los asesores en seguridad y salud en el Trabajo. Si el horario de los cursos coincide con el horario de trabajo de alguno o algunos de los miembros, estos gozarán de permiso remunerado con el salario ordinario diurno durante las horas de aprendizaje. Estos cursos podrán ser extensibles a otros trabajadores en el número que determine la empresa.

### **CAPITULO IX**

#### **AUXILIOS Y PRIMAS VARIAS**

#### **ARTÍCULO 20º.- AUXILIO DE NACIMIENTO.**

La empresa le pagará al trabajador que certifique el nacimiento de su hijo dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento, un auxilio de ciento setenta y dos mil pesos M/L (\$172.000) para el primer periodo de vigencia de la convención; para el segundo periodo se incrementará en un porcentaje igual al aumento del salario ordinario diurno. Esta suma no es constitutiva de salario.

#### **ARTÍCULO 21º.- AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.**

La empresa auxiliará al trabajador con la suma de Un millón seiscientos mil pesos M/L (\$1.600.000), cuando fallezca su cónyuge o compañera permanente, sus hijos y padres certificados y que los haya inscrito previamente ante la empresa; para el segundo periodo se incrementará en un porcentaje igual al aumento del salario ordinario diurno. Esta suma no es constitutiva de salario.

**Parágrafo:** Cuando el familiar fallecido sea pariente de más de un trabajador, éste auxilio se repartirá equitativamente entre dichos Trabajadores beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 22º.- PRIMAS EXTRALEGALES DE SERVICIO.**

La prima de servicios de la que trata el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perder su carácter prestacional, se liquidará y pagará en los términos establecidos por



esta norma y las que la hayan reglamentado; pero no serán quince (15) días de salario semestrales, sino de veintidós (22) días en el primer semestre y de veintitrés (23) en el segundo, proporcionalmente al tiempo laborado en cada semestre.

#### **ARTÍCULO 23º. – GASTOS DE TRANSPORTE POR REMISIONES MÉDICAS.**

Cuando el trabajador sea remitido por el médico tratante de la EPS a la que se encuentre afiliado, para servicios médicos especializados, y estos gastos no le correspondan por ley a la EPS o a la ARL, la empresa le subsidiará el 85% del costo del transporte terrestre de ida y regreso que requiera. Si el trabajador fuera remitido con incapacidad médica este subsidio será del 100%.

Estos subsidios se pagarán con cargo al fondo para gastos de transporte por remisiones médicas, con la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) por cada año de vigencia.

#### **ARTÍCULO 24º.- PRIMA DE ALOJAMIENTO.**

La empresa concederá mensualmente la suma de veintinueve mil doscientos pesos M/L (\$29.200) a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente convención, que conviva con su esposa, compañera permanente o hijos inscritos como beneficiarios en su EPS. Este auxilio no será constitutivo de salario para ningún efecto legal. Esta suma se incrementará para el segundo año de vigencia de la convención con el mismo porcentaje en que se incremente el salario ordinario diurno.

No serán beneficiarios de este auxilio quienes sean beneficiarios de algún plan de vivienda promovido por la empresa.

#### **ARTÍCULO 25º.- AUXILIO POR MATRIMONIO.**

La empresa auxiliará a los trabajadores beneficiarios de la convención que contraigan matrimonio, con la suma de Setecientos treinta y cinco mil seiscientos pesos (\$735.600). Para el segundo periodo se incrementará en un porcentaje igual al aumento del salario ordinario diurno. Esta suma no es constitutiva de salario.

#### **ARTÍCULO 26º.- ANTEOJOS.**

Cuando al trabajador le sean prescritos anteojos por su EPS y éstos no sean suministrados por el sistema de seguridad en salud, la empresa lo auxiliará en la suma de hasta doscientos veinte mil ochocientos pesos (\$220.800), no constitutivos de salario. Para el segundo periodo se incrementará en un porcentaje igual al aumento del salario ordinario diurno.



**ARTÍCULO 27º.- PERMISO PARA CITAS MÉDICAS.**

La empresa concederá permiso remunerado con el cincuenta por ciento (50%) del salario ordinario que tenga asignado al trabajador que deba desplazarse a nivel nacional para asistir a citas médicas ordenadas por la ARL, siempre y cuando exista el concepto del médico tratante de la necesidad del desplazamiento y hasta por un máximo de tres (3) días consecutivos en cada evento.

**CAPITULO X****GARANTÍAS SINDICALES****ARTÍCULO 28º.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:**

- A. **CURSOS SINDICALES:** La empresa reconocerá permiso a máximo tres (3) de sus trabajadores hasta dos veces por año que asistan a cursos sindicales convocados por la Junta Directiva Nacional del Sindicato y por las organizaciones sindicales de 2º y 3º grado. El permiso será remunerado con el salario ordinario que le corresponda a cada trabajador y en cada caso, hasta máximo por cuatro (4) días calendario. Dichos permisos deben ser solicitados por lo menos con una semana de antelación a la fecha del evento. Se concederá además un auxilio de trescientos mil pesos M/L (\$300.000). Para el segundo periodo de vigencia éste auxilio se incrementará en un porcentaje igual al aumento del salario ordinario diario, para cada delegado, por cada evento. Esta suma no constituye salario.
- B. **PERMISOS PARA FUNCIONES DE LA SUBDIRECTIVA.** Para atender las necesidades inherentes a las funciones de la Subdirectiva Sindical, la empresa otorgará hasta 50 días al mes de permisos remunerados. Estos permisos no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos (2) directivos y se remunerará con el salario ordinario diario que le corresponda al trabajador designado para dichas funciones sindicales. La Subdirectiva deberá notificar por escrito a la empresa, a más tardar el viernes de cada semana, la lista de los directivos que requieran el permiso en cada día hábil de la siguiente semana.
- C. **PERMISO PERMANENTE:** La empresa otorgará un (1) permiso permanente a uno de sus miembros de Junta. La Subdirectiva deberá notificar por escrito a la empresa, a más tardar el viernes de cada semana, el directivo que requiera el permiso en cada día hábil de la siguiente semana.



**ARTÍCULO 29º.- CUOTAS SINDICALES**

La Empresa descontará a los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido autorizadas y ordenadas por el sindicato, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley.

**Parágrafo:** La Empresa retendrá el valor de los quince (15) primeros días del primer aumento de salarios previsto en esta convención a los trabajadores que se benefician de tal aumento y entregará dicha suma al sindicato.

**ARTÍCULO 30º.- FIESTA DEL PRIMERO DE MAYO.**

Para la celebración de la fiesta del primero de mayo la empresa contribuirá con la suma de Cuatro millones quinientos mil Pesos M/L (\$4'500.000). Para el segundo periodo de vigencia esta suma se incrementará en un porcentaje igual al aumento del salario ordinario diurno.

**ARTÍCULO 31º.- PERMISO LEY 50 DE 1990**

La Empresa concederá a partir de la firma de la presente convención, cuatro (4) días de permisos remunerados por año a todos los trabajadores beneficiarios de la convención por cada año de vigencia de esta a cambio de las dos (2) horas de recreación, deporte y cultura que manda el artículo 21 de la ley 50 de 1990.

Para el primer periodo de vigencia, estos permisos se concederán a partir del dos (2) de enero de 2017, en acuerdo entre el trabajador y el jefe inmediato, de tal forma que no se vaya a afectar el normal funcionamiento de las actividades del área correspondiente.

**CAPITULO XI****NORMAS TRANSITORIAS****ARTÍCULO 32º. FOLLETOS**

La empresa le entregará al Sindicato, para que los distribuyan entre sus afiliados, setecientos (700) folletos con el texto de esta convención.

**ARTÍCULO 34º.- MORRAL**

La empresa suministrará por una sola vez a todos los trabajadores que sean beneficiarios de la convención y que tengan más de tres (3) meses de servicios al momento del depósito de esta convención, un morral adecuado para cargar los elementos de





protección personal, el cual será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes al depósito de esta convención.

#### **ARTÍCULO 35º. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA NUEVA CONVENCION**

Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al depósito de esta convención, la empresa le concederá a cada uno de sus beneficiarios de acuerdo a lo estipulado en el párrafo siguiente y por una sola vez, una bonificación extraordinaria no constitutiva de salario por la suma de Un millón doscientos mil pesos M/L (\$1'200.000), siempre y cuando su contrato esté vigente a la fecha del pago.

Esta bonificación se pagará a todos los trabajadores vinculados a la Empresa a la fecha de la firma de esta convención e ingresados antes del primero (1) de enero de 2016. A todos los trabajadores beneficiarios de la convención, activos a la firma de esta convención y que hayan ingresado este año 2016 será proporcional al número de días de vinculación respecto a 360 días.

#### **ARTÍCULO 36º. BONIFICACIÓN ADICIONAL**

A cada trabajador beneficiario de la Convención, se le concede una bonificación adicional no constitutiva de salario equivalente al 8.2% del salario ordinario diurno correspondiente a su oficio, por los meses de julio y agosto de 2016, por cada mes. Se pagará en la misma fecha que la Bonificación por firma de la nueva convención, siempre y cuando su contrato esté vigente a la fecha del pago.

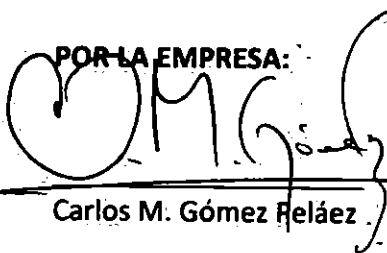
**ARTICULO 37º. – Venta de uniformes adicionales al 50% del costo:** A los trabajadores que realicen labores en minería subterránea que deseen adquirir una camisa, un jean y un par de zapatos tipo botín de cuero, se les ofrecerá la posibilidad de adquirirlos al 50% del precio al que le son vendidos por el proveedor a la empresa, siempre que soliciten con una anticipación de dos meses a la fecha en que se entrega la dotación del mes de agosto de cada año de vigencia de esta convención.

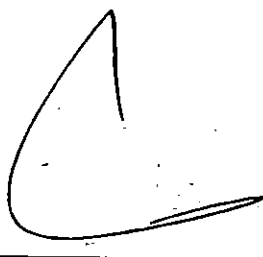
**ARTÍCULO 38º. - Acuerdo extraconvencional.** Con la finalidad de darle trámite al cumplimiento de la norma convencional relativa a la clasificación y escalafonamiento de los oficios de los trabajadores, se acuerda conformar una mesa laboral integrada por dos representantes de la Directiva Sindical y dos representantes de la Administración de la Empresa, para analizar los casos pendientes o las nuevas solicitudes de clasificación, bajo los lineamientos definidos en el procedimiento existente.

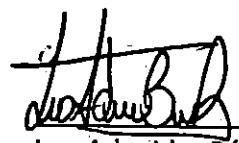
**FIN DEL TEXTO**

*Acuerdo*

**POR LA EMPRESA:**

  
 Carlos M. Gómez Feláez

  
 Gilberto Uriel Giraldo Giraldo

  
 Leo Adneider Báez Díaz

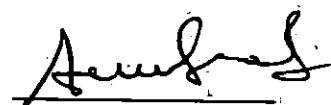
**Asesor:**

  
 Dra. Elida Rosé Ospina Gómez

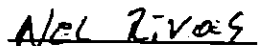
**POR LOS TRABAJADORES:**

  
 Mauricio Mina López

  
 Samuel A. Palacios T.

  
 Aldair A. Guzmán M.

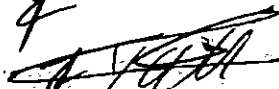
  
 Onaicer S. Martínez A.

  
 Nel Enrique Rivas R.

  
 Diomedes I. Mejía F.

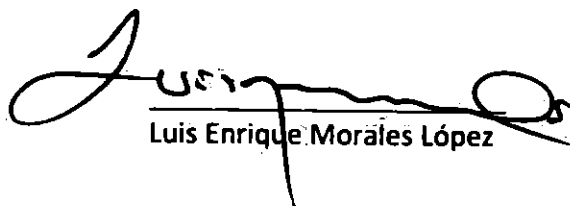
  
 Raúl Javier Muentes P.

  
 Never Andrés Villa A.

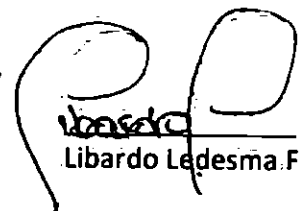
  
 Fredy Y. Urrutia M.

  
 Obed de Jesús Miéles Ordóñez

**ASESORES:**

  
 Luis Enrique Morales López

  
 Wilson Prieto Novoa

  
 Libardo Ledesma F.



MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección Territorial de Antioquia  
PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL(A)  
Armando Estrada Salazar  
CEDULA No. 71.644.342  
T.P. No. \_\_\_\_\_  
FECHA: 13 JUL 2016 HORA: 10:09 AM  
FUNCIONARIO: Eduardo Medeiros

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Hoy a los 13 JUL 2016 la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano  
Tramites, de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la solicitud  
Colectiva  Pacto Colectivo \_\_\_\_\_ Leyes y Decretos \_\_\_\_\_  
Acta de Acuerdo \_\_\_\_\_ Firmada el 11/07/2016  
entre la empresa Operadora Minera S. A. S.  
y el Sindicato Sintraenergética Decentral  
Zaragoza o sus trabajadores.  
ENTREGADO POR Mauricio Mina L.  
RECIBIDO POR Eduardo Medeiros  
Auxiliar Administrativo